

23
del Rey, y la Suprema del Consejo; todo lo que
V.S. puede volutar en Justicia, pues esta
conviene al Privilegio, Auto Acordado,
y R.^a Instruccion, que están muy claros,
podrán decidirlo, y en caso necesario, acudir
à la Chancilleria. Como se previene en el Cap.^o 8.^o dho auto.

Todo lo manifiesta el que dire, à V.S.
en fuerza de su obligacion, como Dueño de dho
Ofizios, y Padre de su Pueblo, para que de el
Aba como guste, y tenga por mas convenien
te. Murcia y Julio 23 de 1766.

D.^m Joaquín de Alvarado

2